

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del tres de mayo de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de abril de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien requiere: "1. *¿Cuántos procesos de selección y contratación de recurso humano han seguido durante el período comprendido de 2014 al 2018? 2. ¿Cuál es el listado de plazas que habrían sido objeto de los procesos de selección y contratación de recurso humano durante el período comprendido de 2014 al 2018? 3. ¿En qué consiste el proceso de selección y contratación de recurso humano seguido en esa institución pública? Cuál es su fundamento normativo. 4. Cuál habría sido el mecanismo utilizado para el desarrollo de cada uno de los procesos de selección y contratación de recurso humano seguidos en el mencionado período. ¿Concurso Interno o Concurso Externo? 5. ¿Qué elementos se incluyeron en las convocatorias con las que se iniciaron cada uno de los procesos de selección y contratación de recurso humano? 6. ¿Cuáles fueron las pautas o criterios utilizados en los procesos de selección y contratación de recurso humano? ¿En que porcentaje se ponderaron cada uno de ellos en dichos procesos? 7. ¿Quién participaba en la decisión de a quien contratar en dichos procesos? ¿Cómo estaba integrado el organismo o comisión decisora de la selección en cada uno de los procesos antes mencionados? ¿Cuáles son sus nombres y cargos? 8. ¿Existió difusión amplia y pública de cada una de las convocatorias para que postularan a los procesos de selección y contratación de recurso humano seguidos durante el período comprendido de 2014 al 2018? ¿A través de qué mecanismo la realizaron? 9. Al finalizar los citados procesos ¿realizaron la notificación oportuna de los resultados a participantes no seleccionados? 10. Existen actas y archivos de información para consultas de los participantes del proceso de selección. Adjuntar los acuerdos de contratación de cada uno de los procesos seguidos durante el período 2014 - 2018".*
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas y treinta minutos del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se previno a la persona peticionaria para que firmara la petición de su solicitud y determinara los documentos solicitados en su petición con base en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento y 71 y 74 Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los

trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LPA), como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si los interesados no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la peticionaria omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de fondo de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles los requerimientos de información formulados por [REDACTED] sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en forma y fondo sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído en el medio señalado para tal efecto.


Pavel Benjamin Cruz Alvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

